NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L.
TELEFONOS:
Oficina 521-725
Domicilio 233-268
QUITO

PROTOCOLIZACION DE LA SUSTITUCION DE PODER OTORGADO POR EL SEÑOR DOCTOR HANS JACOB TANNER A FAVOR DEL SEÑOR CHARLES WILLIAM SAVILLE

-.-

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Ante mí el doctor Cristóbal Guarderas, notario de este Cantón, comparece: el señor doctor Hans Jacob Tanner, ciudadano suizo, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, entendido en el idioma castellano, legalmente capaz, a quien de conocerle doy fe, y dice: que eleva a escritura pública, el contenido de la minuta - que me entrega, cuyo tenor es el siguiente:- "Señor Notario: Sírvase usted extender una escritura pública por medio de la cual yo, Hans Jacob Tanner, tengo a bien sustituir totalmente, como en efecto sustituyo por medio de la presente, a favor del señor Charles William Saville, el poder - que me tiene conferido la compañía "TEXACO PETROLEUM COMPANY", compañía constituída y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, y con sus oficinas principales en la ciudad de New York. Dicho poder me fue otorgado con fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en la ciudad y Estado de New York, ante Lillian S. Skoris, Notaria Pública del Condado de New York, y de acuerdo con el numeral trece del mismo poder, - estoy facultado para hacer una sustitución total del mismo

previas instrucciones del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía, acompaño a la presente como documento habilitante la carta que he recibido del señor McNeill Watkins, Vicepresidente Ejecutivo de "TEXACO PETROLEUM COMPANY", autorizándome a proceder con este sustitución.- Sírvase usted agregar a esta delegación una copia del poder que sustituyo, el mismo que se halla protocolizado en su Registro de Escrituras Públicas, con fecha dos de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo".-(Hasta aquí la minuta que el compareciente ratifica en todas sus partes; minuta que ha sido suscrita y formulada por el señor doctor Antonio Quevedo, Abogado, con Matrícula número Uno).- Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que fue por mí el Notario, esta escritura, íntegramente el otorgante, se ratifica y firma conmigo. De todo lo que doy fe.- f) Hans J. Tanner.- El Notario.- Dr. C. Guarderas L..- "TEXACO PETROLEUM COMPANY".- Quito Mayo, seis, mil novecientos sesenta y nueve.- Novecientos noventa y tres/sesenta y nueve.- Señor Doctor Don Hans J. Tanner.- Ciudad.- Estimado Doctor Tanner:- Por medio de la presente autorizo expresamente a Usted para sustituir totalmente el poder que le confirió Texaco Petroleum Company, el día ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho a favor del señor Charles William Saville, quien ha sido designado Gerente de la Compañía.- Confiero la presente autorización, de acuerdo con el numeral trece del citado poder.- El poder a que hago referencia está -

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L.
TELEFONOS:
Oficina 521-725
Domicilio 233-268
QUITO

inscrito en el Registro Mercantil del Cantón con fecha veinte y cinco de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.- Muy atentamente,- f) McNeill Watkins, Vice Presidente Ejecutivo".- "P R O T O C O L I Z A C I O N D E P O D E R O T O R G A D O P O R L A "T E X A C O P E T R O L E U M C O M P A N Y" A F A V O R D E L S E Ñ O R D O C T O R H A N S J. T A N N E R.- "Señor Juez Primero Provincial.- Sírvase encontrar adjunto, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el poder que he conferido al señor doctor Hans J. Tanner la Texaco Petroleum Company el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.- Como una de las legalizaciones está extendida en idioma inglés, solicito a usted se sirva ordenar su traducción al castellano. Al efecto, me permito sugerir que se nombre como expertas traductoras a las señoritas Teresa Orbe y Wilma Villagómez.- Tanto a dichas señoritas como a mí mismo, se nos notificará en el estudio de usted.- Ruego y por encargo del señor Doctor Hans J. Tanner.- Dr. Alejandro Ponce y Corbo.- Presentado hoy día lunes veinte y siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.- A las diez de la mañana.- Certifico.- A. Ponce. Romero.- S. P. Aguinaga.- Quito, a veinte y siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. ocho a.m..- V I S T O S:- Procédase a la traducción solicitada, para el efecto nómbrase para el cargo de peritas traductoras a las señoritas Teresa Orbe y Wilma Villagómez, quienes se posesionarán del cargo previas las formalidades de ley.- R. Veras Avilés. Proveyó y firmó la providencia anterior el señor Juez Pri-

mero Provincial de Pichincha, doctor Rodrigo Varea Avilés.

En Quito, a veinte y siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; a las once de la mañana.- El Secretario.- S. E. Aguinaga.- En Quito, a veinte y siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las tres de la tarde notifiqué - la providencia anterior a las señoritas Teresa Orbe y Wilma Villagómes, en persona, quienes impuestas de su contenido firman.- Teresa Orbe León.- Wilma Villagómes T..- S. E. Aguinaga.- En Quito, a veinte y siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el señor Juez Primero Provincial de Pichincha doctor Rodrigo Varea A. y el suscrito - Secretario comparecen las señoritas Teresa Orbe y Wilma - Villagómes, con el objeto de posesionarse del cargo de pericitas; al efecto juramentadas que fueron en legal y debida forma ofrecieron desempeñar fiel y legalmente el cargo que se les confiado. Firmando la presente nota con el señor Juez y Secretario que certifica.- El Juez.- R. Varea Avilés.- Las comparecientes.- Teresa Orbe León.- Wilma Villagómes T..- El Secretario.- S. E. Aguinaga.- Señor Juez Primero - Provincial.- En nuestra calidad de expertas traductoras, y de conformidad con lo dispuesto por usted, presentamos a - continuación la versión castellana de la legalización constante en idioma inglés que aparece del poder conferido por Texaco Petroleum Company a favor del doctor Hans J. Tanner. Dicha traducción que es fiel y correcta, dice así:- "ESTADO DE NEW YORK, CONDADO DE NEW YORK, a saber: Número cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro Yo, James McGurrin, Secretario del Condado y Secretario de la Corte

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L.
TELEFONOS:
Oficina 521-725
Domicilio 233-268
QUITO

Suprema del Estado de New York, en y por el Condado de New York, Corte de Registro provista de un sello según la ley, por medio del presente certifico, de acuerdo con la Ley Ejecutiva de New York, que Lillian F. Skeria, cuyo nombre aparece suscrito en la anexa declaración jurada de testimonio, certificado de reconocimiento o prueba, ejercía al tiempo en que recibió la misma, las funciones de Notario Público en y para el Estado de New York debidamente nombrado, juramentado y calificado para actuar como tal; que de conformidad con la ley, su nombramiento o un certificado acerca de su carácter oficial, así como su firma autógrafa, han sido depositados en mi despacho; que, al tiempo de recibirse tal prueba, reconocimiento o juramento estaba debidamente autorizado para recibir los mismos; que yo conozco bien la caligrafía de dicho Notario Público o he comparado la firma que aparece en el instrumento anexo con su firma autógrafa depositado en mi Despacho, y creo que dicha firma es auténtica.- En fe de lo cual he firmado el presente documento y estampado mi sello oficial hoy día, mayo diez de mil novecientos sesenta y ocho,, James McCurrin, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Condado de New York. Finalmente se halla la legalisación del cónsul del Ecuador en New York, Catulo Palau -Velasco.- Constan a continuación las legalisaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Teresa Orbe León, Wilma Villagómez T.,- Presentado hoy día jueves treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; a las nueve de la mañana.- A Ponce.- Romero.- S. E. Aguinaga.- Señor Juan Pri

mero Provincial.- En el expedientillo del poder conferido por la Texaco Petroleum Company al señor Kenneth Eaton Myron, en su calidad de apoderado general con el carácter de Gerente de dicha compañía en el Ecuador, manifiesto y solicito a usted lo siguiente:- En el documento que contiene el poder consta además la siguiente revocación: Del poder conferido por dicha compañía a favor del señor KENNETH EATON MYRON el veinte y dos de setiembre de mil novecientos sesenta y siete.- Con estos antecedentes, ruego a usted - primero, aprobar por ser fiel y exacta, la traducción de - la legalización anexa al poder conferido por la Texaco Petroleum Company al señor doctor Hans J. Tanner el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; y, luego ordenar: a) Que se inscriba en el Registro Mercantil de este Cantón el poder conferido al señor doctor Hans J. Tanner.- b) Que el mismo señor Registrador de la Propiedad tome nota de la siguiente revocación: del poder conferido por la mandante al señor Kenneth Eaton Myron, al margen de la inscripción original en el Registro Mercantil que consta bajo el número ochocientos treinta y cinco del Registro Mercantil, tomo noventa y ocho, de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.- c) Que se publique tal poder, la providencia que usted dicte, a más de las razones de inscripción y revocación de que se habla en los literales anteriores, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.- d) Que cumplidos con los preceptos legales pertinentes, se protocolicen los originales y todo el expedientillo del poder, en la Notaría Sexta, a cargo del doctor -

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L.
TELEFONOS:
Oficina 521-725
Domicilio 233-268
QUITO

Cristóbal Guarderas, a fin de que confiera las copias que - se soliciten.- e) Que el mismo señor Notario tome nota de la revocación del poder otorgado al señor Kenneth Eaton - Myron al margen del poder original protocolizado el veinte y tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.- - Las notificaciones las recibiré en el Estudio Profesional, ubicado en la calle Benalcázar seiscientos quince, de esta ciudad.- A ruego y por encargo del doctor Hans J. Tanner, Dr. Alejandro Ponce y Carbo.- Presentado hoy día jueves - treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las - nueve y treinta minutos de la mañana.- Certifico.- A. Ponce.- Romero.- C. E. Aguinaga.- Quito, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; las once y quince p.m.- V I S T O S.- La versión castellana presentada - por las peritas traductoras de la legalización anexa al poder conferido por la Texaco Petroleum Company a favor del señor doctor Hans H. Tanner, en su calidad de apoderado general de dicha compañía en el Ecuador el ocho de mayo de - mil novecientos sesenta y ocho.- Que dicho documento contiene la siguiente revocación del poder conferido por dicha - compañía a favor del señor Kenneth Eaton Myron el veinte y dos de septiembre de mil novecientos sesenta y siete; el - mismo que se halla reglado a los preceptos legales pertinentes. En consecuencia, este Juzgado, atenta la petición que antecede, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba la versión castellana por ser fiel y exacta, por lo tanto se ordena que se inscriba al Registro Mercantil de este Cantón, el mencionado po-

der, esta sentencia aprobatoria y las demás actuaciones.- Que el mismo señor Registrador tome nota de la revocación del poder conferido por la mandante al señor Kenneth Eaton Myron, al margen de la inscripción original en el Registro Mercantil que constan bajo el número ochocientos treinta y cinco, Tomo noventa y ocho, de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.- Que se publique íntegramente en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad los documentos inscritos y más diligencias posteriores, inclusive esta sentencia.- Que sentadas las razones del caso que certifiquen la práctica de las antedichas actuaciones se protocolicen los originales en la Notaría del doctor Cristóbal Guarderas; el mismo señor Notario tome nota de la revocación del poder ~~conferido~~ otorgado al señor Kenneth Eaton Myron, al margen del poder protocolizado el veinte y tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; la antedicha Notaría conferirá las copias que los interesados soliciten.- Notifíquese.- R. Varea Avilés.- Proveyó y firmó la sentencia anterior el señor Juez Primero Provincial de Pichincha doctor Rodrigo Varea Avilés, en Quito, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; a las once de la mañana.- El Secretario.- S. E. Aguinaga.- En Quito, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, las tres de la tarde, notifiqué la sentencia anterior al señor doctor Hans J. Tanner, quien impuesto de su contenido, autorizó firme el testigo que suscribe.- Certifico.- Romero.- S. E. Aguinaga.- R A Z O N: Se procedió a la publicación de acuerdo con lo ordenado con la sentencia anterior en el

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L.
TELEFONOS:
Oficina 521-725
Domicilio 233-268
QUITO

diario "Ultimas Noticias" que se edita en esta ciudad, correspondiente al día jueves veinte y siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho; con el número siete mil novecientos sesenta y cinco; así como las fijaciones de ley.- Quito, a veinte y ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.- El Secretario, S. T. Aguinaga.- en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Lilliam F. Skeris, Notaria Pública del Condado de Nueva York, en ejercicio de mis funciones legales, y en presencia de los testigos que firman este instrumento, señores - Claud Vernon Thompson y Richard Lewis Melchor, ambos de edad legal y de buen crédito, a quienes conozco personalmente y con plena capacidad para actuar como testigos en el - presente acto, compareció el señor Holland C. McCarver, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en New Canaan, Condado de Fairfield, en el Estado de Connecticut, y a quien asimismo conozco personalmente, y dijo: Que en este acto obra en nombre y como Vicepresidente de la Texaco Petroleum Company, sociedad - anónima constituída y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, e inscrita en la República del Ecuador; con tal carácter y en uso de las facultades que al otorgante le confirió la - Junta Directiva de dicha Sociedad, por resolución aprobada el diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete, y cuyo texto se incluye al final del presente instrumento, hace constar que la Texaco Petroleum Company, consti

tuye al doctor Hans J. Tanner, ciudadano de Suiza, varón, mayor de edad y vecino de Quito (Ecuador), quien se llamará "el apoderado" en el texto de esta escritura, como apoderado general con el carácter de gerente de la citada compañía en la República del Ecuador, que en este instrumento se denominará "el territorio", que es la totalidad del que se comprende dentro de los límites geográficos y el dominio continental e insular de dicha República, de acuerdo con su constitución política y cualquiera que sea su división interna. En tal virtud, autoriza al apoderado para representar a la compañía y actuar en nombre suyo, de modo general, como encargado de la administración, manejo y custodia de sus bienes y negocios en dicho territorio, con sujeción a los términos del presente poder y con facultad para ejecutar los actos siguientes, en cuanto lo permitieren o autorizaren las leyes de la República del Ecuador:- 1.- Adquirir a cualquier título o tomar en arrendamiento cualesquiera bienes inmuebles, tales como terrenos, edificios, oficinas, depósitos, bodegas, y demás sitios o establecimientos que puedan ser necesarios o convenientes para la exploración, explotación, almacenamiento, transporte, distribución y refinación o elaboración de petróleo, gas y demás hidrocarburos y sus derivados, o de sustancias minerales, o para el adecuado manejo de los negocios de la Compañía en el territorio. El apoderado tiene facultad para adquirir bienes muebles de cualquier clase.- 2.- Obtener y adquirir, a cualquier título, concesiones, adjudicaciones, licencias o contratos de exploración y explotación

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L.
TELEFONOS:
Oficina 521-725
Domicilio 233-268
QUITO

de petróleo, gas y demás hidrocarburos, o de sustancias minerales, sea de la Nación o República del Ecuador, de cualquiera de sus divisiones políticas o administrativas o de cualquiera personas jurídicas o naturaleza, así como también celebrar los contratos u obtener las licencias que se necesiten para el almacenamiento, transporte, distribución, refinación o elaboración de cualquiera de los mencionados productos y sustancias, o de sus derivados, y con facultad para notar, modificar o terminar tales contratos o concesiones y renunciar a dichas licencias.- 3.- Celebrar, novar, modificar o terminar, según el caso, cualesquiera otros contratos o convenios, y efectuar cualesquiera negocios con la nación o República del Ecuador, o con cualquiera de sus divisiones políticas, o con cualquiera de las dependencias o funcionarios de aquella o de éstas, o con toda otra persona jurídica o natural, sujetándose a lo que disponen las cláusulas cuarta y novena de este poder en cuanto a actos de enajenación y gravamen de inmuebles o de concesiones, adjudicaciones, licencias y contratos y en cuanto a facultad para tomar dinero prestado.- Especialmente se autoriza al apoderado para representar a la Compañía en la celebración de contratos de transacción y en los de constitución de sociedades anónimas con facultad de acordar las respectivas estipulaciones y hacer los aportes convenidos.- 4.- Enajenar a cualquier título, hipotecar o gravar de otra manera los bienes muebles o inmuebles de la compañía.Cuando se trate de enajenar o gravar inmuebles, o de traspasar a otra persona jurídica o natural cualquiera de los contra

tos, concesiones, adjudicaciones, o licencias a que se re-
fieren las cláusulas primera, segunda y tercera de este po-
der, necesita el apoderado instrucciones previas por tele-
grama, carta u otra forma escrita, por parte del Presiden-
te o de uno de los Vicepresidentes de la compañía.- 5.- Di-
rigir y llevar a cabo las operaciones que sean necesarias
o convenientes para la exploración, producción, almacena-
miento, transporte, distribución, refinación, elaboración,
importación, exportación y negociación en general de los -
productos y derivados a que se refieren la cláusula prime-
ra de este poder, con facultad para hacer o disponer que -
se hagan todas las obras, construcciones y trabajos necesa
rios o convenientes para esos fines.- 6.- Ejecutar todos -
los actos y tomar las medidas necesarias a fin de proteger
en todo caso los bienes, intereses y derechos de la compa-
ñía, lo mismo que para cumplir y exigir el cumplimiento de
todos los contratos, concesiones, adjudicaciones y licen-
cias de que se ha hablado, de modo que conserven su plena
fuerza y efecto, salvo el caso de terminación o renuncia -
voluntaria.- 7.- Pagar sumas de dinero especies a cargo de
la compañía por concepto de precio de adquisiciones, cáno-
nes o rentas, regalías, impuestos, prestaciones contractua
les de cualquier clase, derechos y demás cantidades que ha
yan de entregarse a acreedores de la compañía por cualquier
causa.- 8.- Exigir, aprobar y desaprobar cuentas; cobrar -
y recibir cualesquiera cantidades de dinero u otras espe-
cies que se deban a la compañía por cualquier causa; lo -
mismo que exigir y aceptar cauciones reales o personales

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L.
TELEFONOS:
Oficina 521-725
Domicilio 233-268
QUITO

que aseguren los créditos activos de la compañía; conceder esperas o prórrogas a sus deudores, y con previa instrucción por telegrama, carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía, condonar total o parcialmente deudas a favor de ésta o aceptar que se paguen en bienes distintos de los estipulados.- 9.- /Abrir cuentas y hacer consignaciones o depósitos en nombre de la compañía en casas bancarias establecidas en el territorio; endosar para depósitos en dichas cuentas cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero; y protestar letras de cambio y otros instrumentos. En relación con los negocios de la Compañía en el territorio, y actuando conjuntamente con otra persona que al efecto esté debidamente facultada por poder otorgado en virtud de autorización de la Junta Directiva de la compañía, o actuando conjuntamente con otra persona que para refrendar esté autorizado por el mismo apoderado en la forma que se indica más abajo, girar y entregar cheques y cualesquiera otros instrumentos u órdenes de pago a cargo de tales casas bancarias, siempre que tengan suficiente provisión de fondos de la compañía; y actuando también conjuntamente con otra persona facultada en una u otra forma, aceptar y pagar letras de cambio u otros instrumentos girados a cargo de la compañía en relación con el cumplimiento de sus obligaciones procedentes de negocios de la misma en el territorio. Podrá el apoderado por sí solo autorizar, por simple carta dirigida a la correspondiente casa bancaria, a una o más personas para que separadamente endosen para -

depósito en la cuenta de la compañía en tal casa bancaria cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero; y en la misma forma podrá también autorizar a una o más personas para que firmen, y en una o más personas para que refrenden, cheques y cualesquiera otros instrumentos u órdenes de pago a cargo de la aludida casa bancaria, debiendo en cada caso actuar conjuntamente una de las personas facultadas para firmar y una de las personas autorizadas para refrendar. Para tomar dinero a mutuo y otorgar los correspondientes instrumentos necesita el apoderado previa instrucción por telegrama, carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía.- 10.- Contratar la prestación de servicios de mandatarios, profesionales, empleados, agentes y obreros, sea que trabajen a sueldo, jornal u honorarios periódicos o a cambio de retribuciones ocasionales, según el caso; supervigilar y remover en cualquier tiempo a las personas que prestan esos servicios, con sujeción a las respectivas disposiciones legales.- 11.- Otorgar, firmar, presentar, registrar o cancelar, según el caso, toda clase de instrumentos públicos y privados y demás escritos y documentos que sean necesarios para los contratos o convenios, concesiones, solicitudes, acciones, diligencias y gestiones, en general, para la cumplida ejecución de cualquiera de las facultades de este Poder y la adecuada administración de los negocios de la compañía en el territorio.-12.- Representar a la Compañía como demandante o como demanda-

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L.
TELEFONOS:
Oficina 521-725
Domicilio 233-268
QUITO

recibir, desistir, convenir y transigir, en toda clase de juicios o acciones, actuaciones, diligencias o procedimientos, ya sean civiles, comerciales, penales, administrativos, contencioso -administrativos, laborales, fiscales y de policía, que por ella o contra ella hayan de tramitarse, ante cualesquiera cortes o tribunales, corporaciones, juzgados, dependencias, funcionarios o empleados de cualquiera de las ramas del poder público del territorio o de cualquiera de sus divisiones políticas, o ante tribunales de arbitramento, a los cuales puede someter las diferencias que ocurran, siguiendo al efecto la tramitación ordenada por la ley. Para la representación de que trata la presente cláusula se entiende que el apoderado tiene todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación del Ecuador.- 13.- Hacer, a su juicio, sustituciones parciales de este poder, sin que por ello cese en el ejercicio de las facultades que sustituya, y revocar dichas sustituciones. Previas instrucciones por telegrama, carta u otra forma escrita, del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía, hacer sustitución total, bien sea reservándose el derecho de continuar en el pleno ejercicio de este poder y de revocar la sustitución total, ya que para ello se le autoriza expresamente, o bien sin reservarse aquel derecho, caso en el cual se entenderá que cesa definitivamente en el ejercicio del poder y que el sustituto a quien él hubiere sustituído sin tal reserva le reemplaza en todas las facultades del mandato, sin perjuicio de

las sustituciones parciales que hubiere hecho, las cuales - conservarán su plena fuerza y efecto, pudiendo ser revocadas por el nuevo mandatario mencionado. El apoderado no otorgará poderes que contengan otras facultades que las conferidas a él por este instrumento. Los poderes que sustituya el apoderado pueden incluir, a su vez, la facultad de - sustituirlos, pero cuando se trate de sustituir una sustitución total del presente poder, el sustituto sólo podrá - hacer la sustitución previas instrucciones por telegrama, carta u otra forma escrita, del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la compañía.- En el caso de renuncia del apoderado o de revocación de este poder, se entenderán canceladas las sustituciones parciales del mismo que el apoderado haya hecho, así como las sustituciones que a su vez se hayan hecho de conformidad con los poderes que haya sustituído el apoderado, a menos que el aceptar dicha renuncia o al hacer dicha revocación acuerde la Compañía que unas y otras sustituciones permanezcan en vigor. En los demás casos de terminación de este poder por cualquier otra causa legal distinta de las expresadas, no terminarán dichas sustituciones, sino que continuarán con plena fuerza y efecto, mientras no sean revocadas por la Compañía. En todo caso de terminación de este poder por cualquier causa, permanecerá en vigor cualquiera sustitución total que el apoderado haya hecho de conformidad con el primer párrafo de esta cláusula, mientras no sea revocada por la Compañía.- Hace constar además el compareciente, señor Holland C. McCarver, que este poder reemplaza el poder conferido por la Texaco Pe-

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L.
TELEFONOS:
Oficina 521-725
Domicilio 233-268
QUITO

troleum Company al señor Kenneth S. Myron mediante la escritura pública otorgada en la ciudad de Nueva York ante la suscrita Notaria Lilliam F. Skeris el veinte y dos de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, pues dicho poder queda cancelado desde el momento en que, cumplidas las formalidades del caso, comience a regir el poder que se otorga por medio del presente instrumento, de modo que no se produzca solución de continuidad en la representación de la compañía por parte del señor Kenneth S. Myron en el territorio. El compareciente añade que confirman y ratifica de manera expresa todos los actos y gestiones efectuados por el señor Kenneth S. Myron en el ejercicio de su precitado poder. Hace constar también el señor Holland C. McCarver que por el presente poder se revocan expresamente cualesquiera sustituciones que haya hecho el señor Myron, las cuales quedarán canceladas desde la fecha en que entre en vigor el presente poder.- Yo, la suscrita Notaria, doy fe de lo siguiente: Que conozco personalmente al compareciente, señor Holland C. McCarver, y me consta que es capaz, conforme a la ley, para otorgar este instrumento y que tiene efectiva y actualmente la representación legítima de la Texaco Petroleum Company, en cuyo nombre procede de la cual es Vicepresidente, autorizado para conferir el presente poder; Que la Texaco Petroleum Company es una sociedad anónima, constituída, registrada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, con sede en la actualidad en Dover, Condado de Kent, en el Estado de Delaware, y que los actos para los

cuales se confiere el presente poder están comprendidos en
tre los que constituyen el objeto é actividad de la citada
compañía, la cual, conforme a la escritura de constitución,
puede establecer negocios y adquirir bienes en cualquier -
país extranjero. Todo lo cual certifico en vista de las le
yes del mencionado Estado de Delaware, y de los documentos
auténticos que al efecto se me exhibieron y que se especi-
fican a continuación, así:- 1.- Escritura de constitución
de la Texaco Petroleum Company, otorgada el ocho de abril
de mil novecientos cincuenta y siete ante F. K. Fuller, No-
tario Público del Condado de Kent, Estado de Delaware, en
los Estados Unidos de América; registrada y archivada en -
la misma fecha en la Oficina del Secretario de Estado del
Estado de Delaware, e inscrita en la oficina de Registro -
de Instrumentos Públicos de Dover, Condado de Kent, Estado
de Delaware, en el Registro de Sociedades Anónimas marcado
con la letra C, volumen veinte y siete, página cuatrocien
tos treinta y dos, también el ocho de abril de mil novecien
tos cincuenta y siete; los estatutos de la misma sociedad,
aprobados por la asamblea de los socios fundadores el ocho
de abril de mil novecientos cincuenta y siete.-documentos
que he examinado.- 2.- Libro original de actas de las reu-
niones de la asamblea de accionistas y de la Junta Directi
va de la compañía, en el cual consta:- a) Que el compare-
ciente señor Holland S. McCarver fue unánimente elegido -
Vicepresidente de la Texaco Petroleum Company en la reu-
nión de la Junta Directiva de dicha Compañía efectuada en
la ciudad de Nueva York el día y ocho de abril de mil no-

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L.
TELEFONOS:
Oficina 521-725
Domicilio 233-268
QUITO

5 SUCRES TIMBRE FISCAL
TIMBRE FISCAL REPUBLICA DEL ECUADOR ASISTENCIA SOCIAL

vecientos sesenta y siete, la que fue debidamente convocada y celebrada, según aparece del acta correspondiente;- b) Que el nombrado señor Holland C. McCarver conserve al presente dicha calidad pues en el libro no existe ninguna acta en contrario;- c) Que por resolución tomada unánimemente en Nueva York el diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la Junta Directiva, debidamente elegida, y facultada por los referidos estatutos para esta clase de resoluciones, autorizó al Presidente o a cualquiera de los Vicepresidentes de la expresada sociedad para otorgar plenos poderes a la persona o personas que hayan de representar a la sociedad como administradores o mandatarios en cualquier lugar. La referida resolución, contra la que no hay provisión distinta, fue votada en la forma prevista en los estatutos y se halla en pleno vigor y efecto.- El texto que se inserta a continuación es copia completa, verídica y correcta, en español, de dicha resolución, traducida por mí del acta original de la citada reunión en que fue aprobada;- "SE RESOLVIO autorizar, como se autoriza por medio de la presente resolución, al Presidente o a cualquiera de los Vicepresidentes de esta Compañía para que, actuando por sí solo en cualquier tiempo, a juicio suyo, puedan; a) En cuanto sea necesario o conducente, a su arbitrio, nombrar a cualquier persona o personas como apoderado o apoderados de la compañía, con el carácter que determinen, y otorgarles a las personas así designadas poderes con las facultades que juzguen convenientes, con especificación del lugar o lugares en que hayan de ejer-

cerse,- b) Revocar el nombramiento de cualquier persona designada como apoderado, sea que el funcionario que haga la revocación haya hecho o no aquel nombramiento".- El presente instrumento de poder fue leído al otorgante, señor Holland C. McCarver, en presencia de los testigos instrumentales, señores Claud Vernon Thompson y Richard Lewis Welcher, residente el primero en Scarsdale, Condado de Westchester en el Estado de nueva York, y el segundo en nueva York, Condado y Estado de Nueva York, y hábiles para actuar como tales; después de lo cual el otorgante aprobó este instrumento y puso en él su firma, estampándole además el sello social de la compañía, en presencia de los testigos mencionados, que también firman y por ante mí, la Notaria, que doy fe.- Holland C. McCarver, Vicepresidente de la Texaco Petroleum Company.- Claud Vernon Thompson.- Testigo.- Richard Lewis Welcher.- Testigo.- (Hay un sello).- Estado de Nueva York (State Of. new York). Condado de nueva York.- (County Of, new York).- A los efectos legales, yo, la notaria, dejo así mismo constancia de que el señor Holland C. McCarver, que hoy ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (May 8, 1968) en persona compareció ante mí y a quien, ya he dicho, conozco personalmente, declaró previo juramento prestado ante mí en debida forma, que reside en Hamborne Road, número ciento cuatro, en New Canaan, Condado de Fairfield en el Estado de Connecticut; que además de firmar la presente escritura de mandato como Vicepresidente que es de la Texaco Petroleum Company, la sociedad en ella descrita y que otorga dicho mandato, lo hizo también por orden de

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L.
TELEFONOS:
Oficina 521-725
Domicilio 233-268
QUITO

la Junta Directiva de dicha compañía; que conoce el sello social de la expresada sociedad; que el sello puesto arriba a mi presencia es dicho sello social, y que lo ha estampado por orden igualmente de la Junta Directiva de la referida sociedad.- William P. Shevlin, Notario Público.- (Hay dos sellos).- (Aquí el texto en inglés traducido al castellano).- Consulado General del Ecuador New York.- Presentada para legalizar la firma - que consta en el documento anexo el suscrito Catulo Palau - Velasco certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor James McCurren, Oficial del Estado de Nueva York, E. U. A.- Nueva York, mayo diez de mil novecientos sesenta y ocho.- Derechos diez dólares.- Catulo Palau - Velasco, Cónsul del Ecuador.- (Hay un sello).- República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización número noventa y dos cincuenta y tres.- Quito, mayo veinte y nueve de mil novecientos sesenta y ocho.- Certifico que la firma precedente del señor Catulo Palau Velasco, Cónsul de Primera del Ecuador en Nueva York es auténtica.- Eduardo Morales P., Director del Departamento Consular.- (Hay un sello).- Con esta fecha queda inscrito el presente poder y sentencia de aprobación en la Oficina del Registro de la Propiedad de este Cantón, bajo el número quinientos setenta y cuatro, del Registro Mercantil, Tomo noventa y nueve.- Se fijó un extracto de los mismos para conservarlo por seis meses, de acuerdo con la ley.- Queda archivada una copia de este instrumento.- Se tomó nota de la [illegible].- Quito, a veinte y cinco de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.- -

Augusto Maldonado V.,. El Registrador.- (Hay un sello).-

R A Z O N.- Protocolice en mi Registro de escrituras públicas de Mayor cuantía del presente año, en diez y seis fojas útiles, el poder, traducción, Providencia y más actuaciones judiciales que anteceden, en Quito, a dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho, inclusive el diario en el que se encuentra publicado el referido documento público. El Notario,- Dr. C. Guarderas L.,- (Hay dos sellos).- La fiel y exacta copia de la Protocolización que antecede y que antecede y se halla agregada a mi Registro de Instrumentos Públicos del año de mil novecientos sesenta y ocho. La confiero, en Quito, a veinte y uno de Abril de mil novecientos sesenta y nueve.- f) El Notario,- Dr. C. Guarderas L.,- (Hay dos sellos)2.- Se otorgó ante mí y en fé de ello, confiero esta PRIMERA copia, en Quito, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- f) El Notario,- Dr. C. Guarderas L.,- (Hay dos sellos).- Con esta fecha - queda inscrita la presente escritura y sentencia de aprobación, en la Oficina del Registro de la Propiedad de este - Cantón, bajo el número seiscientos treinta y uno del Registro Mercantil, Tomo cien.- Se tomo nota al margen de la misma inscripción original de mil novecientos sesenta y - ocho.- Se fijó un extracto de las mismas para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley.- Queda archivada una copia de este instrumento.- Quito, a seis de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.- El Registrador,- f) Augusto Maldonado V..- (Hay un sello)".- "SEÑOR JUEZ PRIMERO PRO-

VINCIAL.- Yo, Charles William Saville, presento a usted -

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L.
TELEFONOS:
Oficina 521-725
Domicilio 233-268
QUITO

la primera copia auténtica de la escritura de sustitución de poder otorgada a mi favor por el apoderado general de la TEXACO PETROLEUM COMPANY, Doctor Hans Jacob Tanner, según escritura firmada el veinte y ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve ante el Notario Sexto de este Cantón, Doctor Cristóbal Guarderas L., y de conformidad con los artículos treinta número nueve y ciento veinte del Código de Comercio, solicito a usted lo siguiente:- a) Que la citada escritura pública de sustitución de poder se inscriba en el Registro Mercantil de este Cantón, y que el mismo señor Registrador tome nota de tal sustitución al margen de la inscripción original del poder conferido por dicha Compañía al Doctor Hans Jacob Tanner, el ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, inscrito bajo el número quinientos sesenta y cuatro del Registro Mercantil, Tomo noventa y nueve, el veinte y cinco de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.- b) Que se publique tal sustitución de poder, la providencia que usted dicte y las razones de inscripción a que se hace referencia en el literal anterior, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.- c) Que cumplidos estos requisitos legales, se protocolice los originales y todo el expedientillo de esta sustitución de poder en la Notaría Sexta de este Cantón a cargo del Doctor Cristóbal Guarderas L., a fin de que dicha Notaría confiera las copias que se le solicite.- d) Que el mismo señor Notario tome nota de esta sustitución de poder al margen del poder original otorgado por dicha Compañía al Doctor Hans Jacob

de mil novecientos sesenta y ocho.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Las notificaciones las recibiré en mi oficina situada en la calle Juan Larrea número cuatrocientos cuarenta y cuatro de esta ciudad.- f) Juan M. Quevedo, Matrícula número treinta y cinco.- f) Ch. William Saville.- Presentado hoy día lunes dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve; a las once de la mañana.- Certifico.- f) ilegible, Testigo.- ilegible.- Lcdo. R. Falconí. Quito, a dos de Junio de mil novecientos sesenta y nueve; las once y treinta a.m..- V I S T O S:- La petición anterior es clara y reune los requisitos legales pertinentes. El poder otorgado por el doctor Hans Jacob Tanner, apoderado general de la TEXACO PETROLEUM COMPANY, a favor del señor Charles William Saville, el veinte y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario doctor Cristóbal Guarderas. En consecuencia, este Juzgado, atenta la petición que antecede, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba y se ordena: .- Que se inscriba el poder y esta sentencia en el Registro Mercantil de este Cantón.- 2.- Que el mismo señor Registrador de la Propiedad tome nota de la sustitución al margen de la inscripción original del poder conferido por dicha Compañía al Doctor Hans Jacob Tanner, el ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, inscrito bajo el número quinientos sesenta y cuatro del Registro Mercantil, Tomo noventa y nueve, el veinte y cinco de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.- 3.- Que se publique [illegible]

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L.
TELEFONOS:
Oficina 521-725
Domicilio 233-268
QUITO

ción de la localidad el poder, las diligencias y esta sentencia.- 4.- Que sentadas las razones del caso, se protocolicen los originales en la Notaría Sexta de este Cantón a cargo del doctor Cristóbal Guarderas, el mismo señor Notario, tome nota de la sustitución de poder al margen del poder original otorgado por dicha Compañía al señor doctor Hans Jacob Tanner, protocolizado el día dos de Julio de - mil novecientos sesenta y ocho; la antedicha Notaría conferirá las copias que los interesados soliciten.- Notifíquese.- f) Dr. Varea Avilés.- Proveyó y firmó la sentencia anterior el señor Juez Primero Provincial de Pichincha, - doctor Rodrigo Varea A., En Quito, a dos de Junio de mil novecientos sesenta y nueve; a las once y treinta minutos de la mañana.- El Secretario,- f) Lcdo. R. Falconí.- En - Quito, a dos de Junio de mil novecientos sesenta y nueve; a las tres de la tarde notifiqué la sentencia anterior al Charles William Saville, en persona, quien impuesto de su contenido, mandó firme el testigo que suscribe.- Certifico.- f) ilegible, Testigo.- f) Lcdo. R. Falconí.- R A Z O N:- Se procedió a la publicación según lo ordenado en la sentencia anterior, en el diario "El Tiempo" que se edita en esta ciudad, correspondiente al día miércoles once de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, con el número un mil seiscientos seis.- Se procedió también a - las fijaciones de Ley.- Quito, a doce de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.- El Secretario,- f) Lcdo. R. - Falconí.- (Hay un sello)".- R A Z O N :-Protocolizo en mi Registro de escrituras públicas de Mayor -

Cuantía del presente año, en quince fojas útiles, la sustitución de poder, Providencia y más diligencias judiciales y la publicación efectuada del antedicho instrumento público, en Quito, a doce de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.- f) El Notario,- Dr. C. Guarderas L.- (Hay dos sellos)".- Enmendado:- calidad.- exportación.- consignaciones.- servicios.- Presidente.- orden.- bajo el número quinientos sesenta.- Vale.- Testado:- conferido.- antecede y.- misma.- No corre.-

Se protocolizó ante mí y en fé de ello, confiero esta DECIMA copia, en Quito, a trece de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Notario.- f)

NOTARIA SEXTA - QUITO - ECUADOR

Dr. C. Guarderas L.

Dr. CRISTOBAL GUARDERA
NOTARIO PUBLICO
del Cantón Quito